

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 2 de Noviembre de 1821.

La conmemoracion de las benditas Animas del Purgatorio y S. Justo Mr.

ESPAÑA.

Madrid 24 de octubre.

Extracto de los periódicos extranjeros.

El nudo político que han formado la ambicion y el despotismo va apretandose cada dia mas, y por mas esfuerzos que hacen la Inglaterra y el Austria para desatarlo, se cree que no impedirán el que el Alejandro del norte lo deshaga por el mismo medio, que empleó en otro tiempo el de Macedonia con el nudo Gordiano. Se hacen proposiciones, y se pasan notas para evitar un rompimiento entre la Rusia y la Puerta; pero parece imposible contentar la ambicion de la una y seducir el ignorante orgullo de la otra. La Inglaterra exige que se conserven intactas las posesiones de la Turquía en Europa, escepto los principados de Moldavia y Valaquia, que consiente en que se cedan á la Rusia asi como accede á que algunos distritos de la Croacia y Bosnia se agreguen al Austria; pero en cambio pide que ceda la Rusia parte del reino de Polonia, para de este modo se establezca en Europa un equilibrio real y no nominal entre las potencias preponderantes.

Dicen que el lord Wellington ha presentado sobre este punto una memoria que es un dechado de justicia y de política. Otros principios nos parece que deberán seguirse para establecer este equilibrio, y está visto, que la justicia de los diplomaticos, que despedaza las naciones, y vende, traspasa y regala pueblos, como si fueran rebafios, no es aquella virtud que da á las naciones y á los particulares los derechos que les concedió la naturaleza. Ofrecen tambien las potencias mediadoras asegurar la existencia política y religiosa de los griegos; pero la Rusia no se fia en tratados y exige una garantia material, esto es, la ocupacion de las plazas mas importantes por tropas cristianas. Entre otras todos los fuertes del Peloponeso, escepto Tripolitza y el puerto de Novarino, Durazzo en Albania, Salónica en Macedonia, Widdin y Belgrado. Véase ahora si pasará por semejante humillacion la Puerta, cuya política ha sido siempre hacer ver que las cesiones que consiente son efecto de su generosidad y no de su flaqueza.

Por todas estas coosideraciones los periódicos liberales persisten siempre en su opinion de que la guerra es inevitable, y los ultras en sus trece, de que no la habrá porque á ellos no les acomoda.

Escriben de Francfort que los fondos públicos austriacos habian bajado considerablemente de resultas de haberse recibido cartas de Rusia que anunciaban como muy próxima la declaracion de la guerra.

En Francia no ocurre novedad. Lo de Leon no ha tenido resultas; pero ha sido lo bastante para que el gobierno conozca el estado de la opinion pública si quiere conocerlo. Otra prueba de lo mismo acaban de darle los habitantes de Calais, quienes han festejado con brillantes músicas al mariscal Bertrand, que desembarcó en aquel puerto el dia 9 á las diez de la noche. Se dice que en su tanto ha sido mas obsequiado que el rey Jorge. — S. M. Luis XVIII habia estado algo indispuerto; pero ya se hallaba mejorado. — Los periódicos franceses siguen exagerando los estragos de la epidemia en España; pero el movimiento de tropas que ha habido hasta ahora hácia la frontera no tiene ni puede tener mas obgeto que formar un cordon impenetrable.

(Correspondencia particular.)

Paris 16 de octubre. — Las noticias de hoy son mas de guerra que nunca; pues todo el mundo cree que la salida del emperador Alejandro para el ejército es la señal infalible de las hostilidades. Parece que hay ya grandes motivos de desavenencia entre la Rusia y el Austria, y si los vínculos de la santa alianza llegan á disolverse, como hay razones para creer, habrá acontecimientos de mucha importancia antes que vuelva á formarse otra combinacion política semejante. Nuestro amigo cree que este desenlace es inevitable; y ya sabeis cuantos motivos tiene para conocer á punto fijo el verdadero estado de las cosas. — Las cartas que recibimos de Sicilia hacen una pintura alarmante del estado de aquella isla. Las tropas austriacas no se atreven á apartarse de las ciudades en donde estan de guarnicion; las guerrillas se engruesan y multiplican, y las escursiones que se hacen contra ellas, no han producido hasta ahora ningun efecto. La gente maliciosa ve en estos movimientos la mano oculta de la Inglaterra, y los miran como precursores de aconteci-

mientos mas importantes, que veremos quizá bien pronto en las Calabrias y en todo el reino de Nápoles.—La renta francesa ha bajado al 89 fr. 80 cents.—Las obligaciones de España al 72; 58 las acciones, y 14 los billetes de premio. Una guerra en el oriente, y un poco de orden en España aumentarían el valor de estos efectos, por el mucho aliciente que ofrecen á los capitalistas.”

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO,
OBISPO DE MALZORCA.

Sesion del 20 de octubre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision de Marina una esposicion de la maestranza del departamento del Ferrol, proponiendo varias mejoras por lo respectivo á este ramo en el proyecto del decreto orgánico de la armada naval.

Se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, que entienden en la reforma de aranceles, tres esposiciones en las que se hacen varias observaciones sobre este punto, y son: una de los capitanes de barcos de varios puertos de Cataluña; otra de un comerciante de la Coruña, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar; y la otra del ayuntamiento constitucional de Rivadeo (provincia de Galicia).

Se continuó y finalizó la segunda lectura del Código sobre procedimientos criminales.

El Sr. Perez Costas presentó varias proposiciones sobre la division del territorio con respecto á la provincia de Galicia, y no se admitieron á discusion.

Se mandó pasar á la comision de Division del territorio la siguiente proposicion de los Sres. Cuesta y Tapia.

Los diputados de la provincia de Avila no pueden menos de proponer á las Cortes que los pueblos de Candeleda, Poyales del Hoyo, Arenal, Guisando, Arenas de S. Pedro, Hornillo, Laparra y Ramacastañas, que se hallan sobre la orilla derecha del Tietan, deben quedar dentro del limite meridional de aquella provincia, no habiendo como no hay motivo alguno para lo contrario, y que los pueblos de Ragama y Horcajo de las Torres al N. O. de la capital no deben separarse de aquella provincia, como ni tampoco la villa de Peñaranda de Bracamonte.

Se mandaron pasar á la misma comision las siguientes proposiciones: una de los Sres. Lobato y Valcárcel, relativa á que se agreguen á la provincia de Leon algunos pueblos mas de los que tiene, en compensacion de los que se han agregado de los de dicha provincia á las contiguas: otra de los Sres. Rubin de Celis, Castanedo, Cuesta, La Madrid y Vitorica, relativa á los limites que debian prefijarse á la provincia de Santander: otra del Sr. Diaz Morales por lo respectivo á los limites que debia tener la provincia de Córdoba: otra de los Sres. Lallave (D. Vicente), Manzanilla y Yuste, en la que se prefijaban los limites que debia tener la provincia de Toledo.

El Sr. Toreno presentó una proposicion concebida en estos términos: „Que habiéndose admitido á discusion la proposicion de varios Sres. diputados, para que se conserven á la provincia de Santander sus antiguos limites por la parte occidental, pido que se conserven igualmente los suyos por la parte de oeste á la de Asturias.”

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Division del territorio.

Se continuó la discusion de la nueva division del ter-

ritorio.

Se leyó y aprobó el siguiente artículo:

Art. 10. „Si alguno ó algunos individuos de las diputaciones provinciales ya nombrados tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán á serlo de estas; y para su reemplazo en las primeras se procederá á nueva eleccion, pudiendo recaer esta tambien en los suplentes.

Art. 11. (Nuevamente reformado por la comision.) En consecuencia de lo prevenido en el art. 326 de la Constitucion, las diputaciones de las provincias que les corresponda nombrar menos de cuatro diputados á Cortes, conforme al censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el núm. 2º del apéndice que acompaña á este decreto, se compondrán de cinco individuos, del gefe político y del intendente; y las que les corresponda nombrar mas de tres diputados, de siete individuos, del gefe político y del intendente.”

El Sr. Gasco: Dos razones son las que me obligan á oponerme á este artículo, y las espondré para que las Cortes las den el valor que juzguen conveniente.

Si esto se verificase resultaria un aumento en el influjo de los empleados del Gobierno, que son los gefes políticos, y gefes de Hacienda ó intendentes; influjo que debe crecer necesariamente en razon de la disminucion del número de diputados.

Igualmente la otra razon que tengo está fundada en la multitud de negocios encomendados á las diputaciones provinciales, que en una discusion de estos dias pasados manifestó el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península bien prolijamente cuan considerable era su número. Si en estas se sigue la práctica que se ha observado hasta aqui, todos los negocios atribuidos á ellas se distribuyen en comisiones de los individuos que las componen para que conduzcan á las diputaciones al acierto de sus resoluciones por medio de su dictamen. Si la casualidad hiciera que alguno de los individuos de las diputaciones provinciales cayese enfermo, como quiera que no se puede contar con el gefe político é intendente para estas comisiones por los diferentes negocios que tienen á su cuidado, resultaria que los que pertenecen á las diputaciones provinciales quedarian entorpecidos, y subsistiria el retraso que las Cortes han querido evitar por medio de la division del territorio. Por todo lo cual me opongo al artículo, porque disminuyéndose el número de diputados para las diputaciones en las provincias que se designan, será insuficiente para llenar el objeto que se han propuesto las Cortes.

El Sr. Clemencin: El Sr. preopinante acaba de dar una prueba de que egerce las nobles funciones de un diputado á Cortes, manifestando aquel zelo que siempre le ha caracterizado. Efectivamente nada mas propio de un diputado que procurar mantener el equilibrio entre las tres autoridades que la Constitucion señala, de suerte que nunca pueda una de ellas adquirir mas poder que otra, y abusar de él. La comision ha tenido todo esto á la vista, y en las mismas reflexiones del Sr. preopinante ha fundado la disminucion que propone en los diputados de menor poblacion, hasta reducirlos al número de cinco.

La comision observa que el número de diputados que señala para las provincias que quedan referidas tienen la misma proporcion que antes tenia el número de diputados con el número de los gobiernos políticos; por consiguiente en esta parte está deshecho el argumento de su Señoría, quien no debe perder de vista que estas diputaciones no han de ser numerosas, porque el que no lo sean tiene la ventaja del mayor despacho de los negocios. Estos son los motivos que ha tenido la comision para proponer el artículo que se discute.

El Sr. Diaz Morales espuso: Si examinamos este artículo, encontraremos motivo para que las Cortes le reprobemos. Las diputaciones provinciales están recargadas de un número de expedientes tan considerable, que casi no pueden atender á todos ellos. En algunas provincias de tercera clase han tenido sus diputaciones en este año último hasta 2300 expedientes que despachar. Por todo lo cual creo que lejos de disminuirse el número de estos individuos, debe aumentarse; sobre lo cual he estendido una proposición.

A instancia del Sr. Sanchez Salvador se leyó el artículo 326 de la Constitución; y en su consecuencia dijo el Sr. Clemencin: Parece que no se tiene presente que las diputaciones provinciales deciden en común, y de ningún modo individualmente, y lo digo porque la razón que ha alegado el Sr. Diaz Morales así lo indica. Si los diputados decidieran no en juntas, sino repartiendo los asuntos entre sí, y dejando su despacho á cada uno tendría lugar lo que se acaba de esponer. Ciertamente si se distribuyesen los expedientes entre los individuos de las diputaciones provinciales, vendrían muy bien las razones que ha alegado S. S.; pero cuando es una corporación la que decide, ¿podemos dudar que cuanto mas numerosa es tanto mas tarda en decidir? Todas las reflexiones que ha hecho el Sr. preopinante prueban todo lo contrario de lo que se ha propuesto probar. Así que, debo manifestar que la comisión ha dado en su dictamen las razones porque el número de los individuos de las diputaciones provinciales debe ser corto, y estas las ha fundado en que el breve despacho está en razón del menor número de individuos que constituyan la corporación que lo ha de hacer.

El Sr. Diaz Morales manifestó que no había dicho que cada individuo despachase los expedientes que le correspondiesen, sino que informaban sobre los expedientes que les tocaban, y que por esta razón cuantos mas individuos hubiese para estos informes, tanto mas se adelantaría en el despacho de ellos.

El Sr. Lopez (D. Marcial): Las reflexiones que ha hecho el Sr. Diaz Morales en cuanto al despacho de los negocios no tienen réplica; si cinco hombres hacen algo, siete harán mas. Si los expedientes son muchos, cuanto menor sea el número de los individuos menos expedientes podrán despachar, el modo de lo que sucede en las Cortes, esto es, que las comisiones activan mucho las decisiones del Congreso. Nunca ha sido, ni según tengo entendido de los mismos individuos de la comisión de Constitución, nunca fue su ánimo el que se pudiera disminuir el número de los individuos que constituyen las diputaciones provinciales; y muy al contrario, tengo entendido que el motivo de poner el art. 326 fue por si acaso se habían de aumentar. La objeción que ha querido poner el Sr. Sanchez Salvador por un efecto de su zelo, alegando el art. 326 y el 11 de la Constitución, no tiene réplica alguna.

El Sr. Navarro (D. Felipe): reprodujo algunas de las observaciones que se han hecho para manifestar las razones en que la comisión se ha fundado para proponer este artículo.

El Sr. Sanchez Salvador: La Constitución previene que hasta que no se haga la ley constitucional sea invariable el número de diputados: que esta división es provisional es indudable, y por lo mismo no puede variarse este número de individuos de las diputaciones provinciales.

El Sr. Clemencin: Se ha dicho que en el artículo 326 se fija el número de los individuos que han de constituir las diputaciones provinciales sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva división de provincias de que trata el art. 11. Yo no encuentro que haya razón

para decir que el artículo que se discute se opone á lo que se previene en el 326 de la Constitución. Con respecto al art. 11 se podría decir, según este argumento, que se oponía á él la división provisional, puesto que en él se dice que se haga esta por una ley constitucional. Por consiguiente así como esta división es provisional, la disposición de los cinco individuos para formar la diputación de las provincias de cierta población (no para las del *maximun*) debe mirarse del mismo modo; y así como no se opone al art. 11 el proyecto de división, tampoco el artículo de que se trata al 326 de la Constitución.

El Sr. conde de Toreno: Yo he pedido la palabra para hacer una pregunta á los Sres. de la comisión, y es si se opondrá la aprobación de este artículo á que se reúnan las funciones de intendente y jefe político en una misma persona, porque en la legislatura pasada cuando se trató de esto se dijo que no se podía por lo mucho que tenían que hacer en las provincias: pero esto ha desaparecido ahora, tanto mas cuanto que la división del territorio es excesiva, y debe considerarse el aumento que hay que hacer con este motivo por lo que toca á la parte administrativa. Lo digo esto porque no me he hallado en la discusión de este asunto; pero sé que se ha dicho que solamente se aumentaban 9000 rs., y que en la parte administrativa se podía hacer otra división, á lo cual me opondré siempre; porque tratándose de simplificar el sistema, volvería á tener los mismos defectos que antiguamente. El aumento subirá de 3 á 10 millones por la parte administrativa; pero es muy considerable el ahorro que resulta si se reúnen los dos jefes en uno solo, tanto mas cuanto que los intendentes en el nuevo plan de hacienda no tienen mucho que hacer.

El Sr. Clemencin: La comisión no ha hecho sino tomar los mismos términos que se espresan en el art. 326, que dice que la diputación provincial se compondrá del presidente, intendente &c., y las Cortes decidirán la cuestión que ha indicado el Sr. preopinante cuando se trate de ella.

Después de haberse opuesto el Sr. Zapata á la aprobación de este artículo, manifestando que en las autoridades populares debía haber mas individuos que los que se señalaban, porque era un cuerpo en donde estaba depositada la confianza de la provincia, y que si había dos empleados del Gobierno y menor número de individuos que los que ha habido hasta aquí, era claro que podría tener un grande influjo el poder ejecutivo &c., se declaró este punto suficientemente discutido, y no se aprobó dicho art. 11.

Habiéndose leído en seguida el artículo 12, que decía así:

«Este artículo se ejecutará en las próximas elecciones; por lo tanto en las actuales provincias que correspondan á las de tercera y cuarta clase se elegirán dos individuos para la diputación provincial.»

El Sr. Clemencin dijo que este artículo era inútil, porque no habiéndose aprobado el artículo anterior, este debía suprimirse.

Se aprobó el art. 13, concebido en estos términos:

«Por lo que toca á los juzgados de primera instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida definitivamente la división provincial, pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos.»

Se leyó el art. 14 que decía así:

«Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el jefe político de la provincia á que este corresponda.»

El Sr. Zapata dijo que esto era en cierto modo mezclar las atribuciones del poder judicial con las facultades de los gefes políticos de las provincias.

(Se concluirá.)

ZARAGOZANOS. El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad tan interesado en la felicidad de este heroico vecindario mira con la mayor satisfaccion y complacencia, reinar una quietud y tranquilidad digna de todo encarecimiento, y que prueba la evidencia hasta donde llegan los nobles sentimientos de que todo él se halla poseido. Enagenado al contemplar el presente estado, despues de una ocurrencia que pudo alterar el órden, no sabe que llama con mas viveza su atencion, si las virtudes de un pueblo heroicamente pacifico, ó los desvelos conque la benemerita guarnicion y fuerza del ejército permanente, milicianos voluntarios y nacionales se han aplicado á procurar la conservacion del órden publico; todas estas distinguidas clases han merecido en estos dias el concepto á que sus prendas eran acreedoras; y el Ayuntamiento intimamente persuadido de esta verdad no puede menos de manifestarse agradecido, y protestar á nombre de la patria, que mantener el sosiego publico en circunstancias de turbacion es un sacrificio que la misma exige de todos sus hijos, y un deber que nos impone la Constitucion que hemos jurado, en cuyo firme baluarte ha de estrellarse siempre la intriga de los malvados si nos mantenemos unidos para observar sus pasos y destruir sus maquinaciones: y espera esta Corporacion que los buenos ciudadanos de todas clases continuarán como hasta de aqui conservando la mayor quietud, confiada á los Cuerpos de esta guarnicion y de milicias voluntarias y nacionales que en union con este Ayuntamiento y Autoridades no omitirán cosa alguna perteneciente á tan interesante objeto. Zaragoza 1º de Noviembre de 1821.—De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento—Gregorio Ligeró, secretario.

COMUNICADO.

Sr. Redactor del diario constitucional de Zaragoza.—Sirpase V. insertar en su apreciable periódico para noticia del público y estímulo de los maestros de primera educacion el artículo siguiente.

Habiendo determinado D. Mariano Bazan, maestro real y 1º de las escuelas de primeras letras de esta villa, celebrar un público certamen con los niños de su escuela, y algunos de la segunda que está á cargo de D. Cayetano Aznar, lo hizo presente al ayuntamiento de esta villa, y se determinó que se egecutase el acto el dia dos del corriente mes, en la iglesia de las religiosas de la Purísima Concepcion, á las dos de su tarde: llegado el dia antes de la hora señalada se reunieron los muchachos uniformados de milicianos, en la casa de habitacion del alcalde 1º constitucional, y en seguida acompañados de este, del ayuntamiento, cura párroco, algunos sacerdotes y personas de distincion, fueron conducidos con la música marcial de aficionados á la citada iglesia, donde se colocaron en sus puestos respectivos: dieron principio al acto y lo desempeñaron con tanto despejo que llenaron los deseos de todos los concurrentes de la villa y pueblos comarcanos: las materias de estos egercicios fueron, la doctrina cristiana, leer, escribir, aritmetica, ortografia castellana, la Constitucion de la Monarquía española, las reglas de la caligrafía, la urbanidad y cortesia del cristiano y elementos de geometria. La prontitud y desembarazo con que respondieron cinco niños de la escuela del silaveo, á cargo de su maestro D. Cayetano Aznar, á ciento treinta y tres preguntas de la doctrina cristiana: la soltura y elegancia con que leyeron los de la primera escuela en diferentes libros de romance

(4) y latin: la limpieza y preciosidad con que formaron todos los tiempos y trazos de los caracteres tanto mayusculos como minusculos, haciendo la union correspondiente: la diestra egecucion de las cuatro reglas de aritmetica sobre el encerado, en enteros y quebrados: la acertada esplicacion de cuanto toca á la ortografia castellana y la verdadera pronunciacion: la cabal noticia que dieron cinco niños del arte de escribir, segun la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, con una razon muy estensa de las reglas de caligrafía: la puntual esplicacion de la Constitucion de la Monarquía Española hasta el art. 371: la inesperada destreza que manifestaron D. Atanasio Simon y D. Julian Moya, niños certantes en los elementos de geometria, formando sobre el encerado un número de figuras muy considerable, asi regulares como irregulares, transformando varios triangulos en quebrados, y estos en paralelogramos, trapecios, rombos &c., dando la razon de cada operacion, y haciendo ciertas mediciones cubicas y cuadradas: la propiedad con que explicaron la urbanidad cristiana, y los casos en que esta ciencia es permitida, y cuando perjudicial y ofensiva: los diferentes aunque breves discursos que pronunciaron algunos de los niños certantes, sobre varios puntos de cristiana educacion: llenaron de gozo, lágrimas y admiracion á todo el concurso, compuesto del M. R. capitulo eclesiástico, de la comunidad de PP. capuchinos, de varias personas de la mayor distincion de esta villa y de diversos presbíteros y otros sugetos de literatura de la comarca. Concluido el acto, todos los espectadores de tan tierna escena, manifestaron las mas vivas espresiones de gratitud á su celoso y aplicadísimo director D. Mariano Bazan; y D. Francisco Tapia, alcalde primero constitucional y presidente, repartió á cada uno de los niños del certamen, y entre ellos á D. Domingo Gimeno y D. Manuel Garcia y Cristian, de solos 4 años, una medalla primorosa de plata, siendo las mejores ó de mas valor para D. Julian Moya, Don Pablo Bazán y Vicente, D. Atanasio Simon, D. Miguel Gimeno y D. Meliton Gaspar; por fin el ayuntamiento y cura párroco D. Valero Soria dieron las debidas gracias al maestro por su celo y desempeño, encargandole su continuacion con el esmero y cuidado que hasta de presente; y la mayor parte de los asistentes acompañaron por el pueblo con la misma música á los niños hasta la plaza constitucional, donde saludaron á la Lápida con patrióticas, y finalizaron con los vivas de viva la Religion, viva la Patria, viva la Constitucion, y viva el Rey constitucional. Epila y octubre á 25 de 1821.—El apasionado de la juventud aplicada.

Gobierno politico superior de Aragón.

Siendo el domingo proximo 4 del presente mes el señalado por la Constitucion para la celebracion de la Junta electoral de este partido de Zaragoza á fin de nombrar los tres electores que le corresponden, y debiendo el dia anterior juntarse los electores de parroquias en las salas consistoriales de esta ciudad para el fin, que espresa el art. 62 de la Constitucion, se avisa á dichas electores que esta primera reunion se verificará el sabado 3 por la tarde á la hora de las cuatro de la misma, presentandose antes en la secretaria del Gobierno politico para el fin que espresa el art. 67 de la Constitucion. Zaragoza 2 de noviembre de 1821.—El Gefe politico interino, Ramon Queraltó.

TEATRO. Hoy representará la Sociedad dramática la celebre tragedia titulada: Gonzalo Bustos de Lara: concluido el drama se egecutará una excelente pieza patriótica: nominada, la palabra Constitucion; la que se adornará con un primoroso bayle y canciones patrióticas. A las 6 y media, á 3 rs. vn.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.